

**2022-270, PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO, DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PERALTA, DEMANDADA: FLOR ALICIA
SOCADAGUI, CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION.**

HECTOR JAVIER ALVAREZ WALTEROS <javialvarezwabogado@gmail.com>

Mar 10/01/2023 16:57

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Duitama
<j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; RECONVENCION 2022-270 (2).pdf;

Cordial saludo.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y de acuerdo a la ley 2213 del 2022, ante su honorable despacho Judicial, me permito respetuosamente, radicar contestación de demanda y demanda de reconvención dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO No. 2022-270 DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PERALTA - DEMANDADA: FLOR ALICIA SOCADAGUI, el cual se encuentra en curso en su honorable despacho.

--

FAVOR ACUSAR RECIBO

ATTE.

HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ WALTEROS
C.C. 1.053.609.285. de Paipa - Boyacá.
T.P. 266.086. del C.S de la J.
javialvarezwabogado@gmail.com



Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DUITAMA.

E. S. D.

Asunto:	OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.
Poderdante:	FLOR ALICIA SOCADAGÜI DE PERALTA.
Apoderado:	HECTOR JAVIER ÁLVAREZ WALTEROS

Respetado(a) Doctor(a):

FLOR ALICIA SOCADAGÜI DE PERALTA, persona mayor de edad y vecino de Duitama (Boyacá), identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más respetuosa manifiesto a usted Señor(a) Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ WALTEROS**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Paipa - Boyacá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.609.285 de Paipa – Boyacá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.086., expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados javieralvarezwabogado@gmail.com, para que en mi nombre y representación actúe como apoderado judicial de confianza y me represente en la defensa de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado 2022-270, adelantado en mi contra por el señor LUIS ALFONSO PERALTA PÉREZ, y que actualmente cursa en su honorable despacho. De igual forma, lo faculto para que proponga reconvenición, de conformidad con el artículo 371 del C.G.P., de considerarlo necesario.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades que confieren los renglones anteriormente descritos, junto a aquellas inherentes para el ejercicio del presente poder, de acuerdo a los artículo 75 a 77 del Código general del proceso, en especial las de notificarse personalmente, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falsos documentos y demás elementos materiales probatorios, interponer recursos, derechos de petición y acciones de tutela, y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en especial las referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del (la) Señor(a) Juez, atentamente,

FLOR ALICIA SOCADAGÜI DE PERALTA
C.C. 23.546.958 de Duitama.

Acepto,

HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ WALTEROS
C.C. 1.053.609.285., Expedida en Paipa - Boyacá.
T.P. 266.086 Consejo Superior de la Judicatura.



ENVIO PODER

camila martinez silva <angela.martinez.silva@gmail.com>

10 de enero de 2023, 15:59

Para: Hector Javier Alvarez Walteros <javialvarezwabogado@gmail.com>

Buenas tardes Dr. Alvarez, por medio del presente me permito adjuntar el poder firmado , para que por favor en mi nombre y representación de contestación a la demanda presentada en mi contra y además realice demanda de reconvencción.

Atentamente:Flor Alicia Socadagui

 **poder.pdf**
258K



Señor,

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DUITAMA - BOYACÁ.

E. S. D.

Referencia: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Radicado: 2022-270.
Demandante: LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ.
Demandado: FLOR ALICIA SOCADAGUI DEE PERALTA.
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Respetado Doctor:

HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ WALTEROS, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Paipa - Boyacá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.609.285., de Paipa - Boyacá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.086., expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **FLOR ALICIA SOCADAGUI DE PERALTA**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Duitama, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.546.958**, según poder adjunto, de la manera mas respetuosa me permito manifestar que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente y dentro de los términos legales, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda referenciada y propongo excepciones de mérito, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. Tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio anexo con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien, durante el matrimonio mi poderdante y el señor LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ, adquirieron el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-86 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, ubicado en el casco urbano de la ciudad de Duitama, el mismo, para la época en que el señor PERALTA PEREZ, decide abandonar el hogar, es decir, hasta el año 1997, dicha adquisición solo contaba con el primer piso construido. Ahora bien, en la actualidad, y con posterioridad al hecho del abandono del aquí demandante, quien se radicaría en El Espinal - Tolima, mi prohijada construyó con esfuerzos propios los dos pisos



adicionales con que cuenta la construcción, junto con las mejoras existentes.

Es de aclarar que en la demanda se aportó la dirección física del inmueble de forma errónea siendo la actual CARRERA 18 No. 5-07 de la jurisdicción de Duitama.

Además del inmueble en mención, también se adquirieron vehículos como camiones y carros particulares, identificados con placas XGJ-072, Dodge Modelo 88 de 1993; SKP-152 internacional modelo 97 de 1997; y SUD-069 internacional modelo 95 de 1998, los cuales, pese a haberse adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, con trabajo de ambos cónyuges, fueron vendidos por el señor LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ, quien usó dichos dineros netamente para fines personales, pues el patrimonio de la sociedad conyugal conformada se disminuyó en dichos bienes, debiéndolos a la mencionada sociedad, pues el demandante nunca le reportó ni le aportó nada a mi poderdante de dichas ventas.

AL CUARTO: No es cierto. La razón de la ruptura de la pareja, obedeció, a que, a parte de los malos tratos verbales perpetrados a mi prohijada por el señor LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ, el mismo, incumplió sus obligaciones conyugales reguladas en el artículo 176 y siguientes del C.C., pues como bien se evidencia con los documentos aportados con la presente contestación de demanda, sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora BLANCA MARINA MACIAS GAVIRIA, de las cuales nació, el día 08 de mayo de 1995, su hijo extramatrimonial CRISTIAN ALFONSO PERALTA MACIAS, siendo esta la razón por la que, el demandado decidió separare de cuerpos de mi prohijada, dando lugar a las causales que hoy se convocan.

AL QUINTO: No es cierto. Durante el matrimonio, mi poderdante fue víctima de múltiples maltratos verbales, económicos y psicológicos por parte del aquí demandante. así mismo el demandante sostuvo múltiples relaciones extramatrimoniales de las cuales, como se manifestó en el hecho anterior, nació el señor CRISTIAN ALFONSO PERALTA MACIAS, tal como se evidencia con el Registro Civil de Nacimiento que se anexa al presente escrito.

AL SEXTO: No es cierto. El señor LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ, decidió establecerse en la ciudad de El Espinal - Tolima, desde el año 1997, cuando decide por autonomía propia abandonar el hogar, como consecuencia de las relaciones extramatrimoniales que sostenía y el hecho del nacimiento de su hijo CRISTIAN ALFONSO PERALTA MACIAS.

AL SEPTIMO: Parcialmente cierto. Mi poderdante la señora FLOR ALICIA SOCADAGUI DE PERALTA, en ningún momento, cómo se estipula



en el numeral séptimo de la demanda "a su propia voluntad" decide que el señor LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ abandone su hogar y establezca su domicilio en otra parte del país. Es de aclarar que el demandante lo hizo por decisión propia al establecer vida sentimental con otra persona tal y como se mencionó en hechos anteriores, por consiguiente, **no** sólo se evidencia la causal octava del artículo 154 del Código Civil, sino la causal primera "las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges".

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Mi poderdante está de acuerdo en que se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, pero teniendo en cuenta la culpabilidad del señor LUIS ALFONSO PERALTA PÉREZ, quien dio lugar a la causal 1° del artículo 154 del C.C., (Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), como se demostrará en la demanda de Reconvención.

A LA SEGUNDA. Se Acepta la presente pretensión pues, es una consecuencia de la primera, pero teniendo en cuenta la culpabilidad del señor LUIS ALFONSO PERALTA PÉREZ.

A LA TERCERA. Se acepta, siendo consecuencia de las anteriores pretensiones, pero teniendo en cuenta que el cónyuge que dio lugar a la causal de divorcio fue el señor LUIS ALFONSO PERALTA PÉREZ.

A LA CUARTA. Acepto, siendo consecuencia de las anteriores pretensiones, haciendo énfasis la culpabilidad del señor LUIS ALFONSO PERALTA PÉREZ.

A LA QUINTA: **No** la acepto toda vez que, mi poderdante **no** fue la que dio lugar al incumplimiento del contrato de matrimonio, debiéndose condenar en costas procesales y agencias en derecho, a quién si lo fue, el señor LUIS ALFONSO PERALTA PÉREZ, como se demostrará y solicitará en la demanda de reconvención.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para controvertir las pretensiones de la parte demandante, se proponen las excepciones que a continuación se esbozaran y fundamentan:

1. MALA FE DEL DEMANDANTE.

la parte activa dentro de su escrito, alega situaciones inexactas y temerarias, pues como se puede evidenciar en los hechos



fundamento de su demanda, se limita a manifestar que "debido a problemas conyugales y de convivencia" y "a la labor como comerciante del señor PERALTA PÉREZ, ejercida en el municipio de El Espinal, en donde envía productos frutícolas y alimenticios, para que su familia los comercialice en los centros de abastos de la región, los cónyuges deciden separarse", cuando lo cierto es, como se demostrará, que la ruptura de la relación, se dio por culpa exclusiva del demandante, pues como se puede observar con los testimonios que se practicarán en oportunidad y las pruebas documentales aportadas con el presente escrito, el señor LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ, sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora BLANCA MARINA MACÍAS GAVIRIA, dejando como consecuencia el nacimiento de CRISTIAN ALFONSO PERALTA MACIAS, quien nació el 08 de mayo de 1995, abandonando su hogar tan solo dos años después de su nacimiento.

Se evidencia que, en el escrito de la demanda **no** se menciona hecho alguno narrándole al señor juez la verdad de los "problemas conyugales y de convivencia", por el contrario, dejando la verdad a un lado, siendo ambiguo, intentando generar confusión al administrador de justicia, pues es más que evidente que, el hecho del nacimiento de un hijo extramatrimonial, es el detonante para la terminación de un matrimonio, siendo además una causal de divorcio. Situación que es de conocimiento del aquí demandante, razón por la que, omitió poner en conocimiento, máxime que tan solo dos años aproximadamente, a dicho nacimiento, decidió abandonar su hogar, evidenciándose el actuar desleal con su pareja y faltando a sus obligaciones como cónyuge.

2. BUENA FE DE LA DEMANDADA.

Se evidencia que, mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiere defraudado el matrimonio ni la sociedad conyugal, cumpliendo siempre con las obligaciones que se deben entre cónyuges, contempladas en el artículo 176 del C.C.

3. FALTA POR PARTE DEL DEMANDANTE, A LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS CONYUGES.

Atendiendo al criterio proporcionado por medio de la Sentencia T-506 del 2011 de la Corte Constitucional, en donde enseña: "*Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución*". Lo anterior para establecer que el señor LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ, faltó a la solidaridad como cónyuge cuándo decide irse de su hogar dejando a un lado a su familia, evitando proveer el socorro y



ayuda necesaria para la buena crianza de sus hijos y futuro de su hogar, para sostener otra relación extramatrimonial en otro municipio, procreando otra familia por fuera del contrato de matrimonio que en el año 1971 había celebrado con mi poderdante, la señora FLOR ALICIA SOCADAGUI SOLANO.

4. CULPA DEL DEMANDANTE DE LA RUPTURA DE LA RELACIÓN.

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi prohijada con el demandante terminó debido al frecuente maltrato verbal, psicológico y económico que este ejercía sobre ella. Aunado a lo anterior existe plena evidencia de las relaciones sexuales extramatrimoniales que sostenía, como lo es el registro civil de nacimiento de otro hijo, el cual tan solo dos años después de su nacimiento, decidió abandonar a mi prohijada, para establecer su nueva vida sentimental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en el artículo 153 y siguientes del Código civil, ley 2213 del 2022 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como cualquier otra norma subsidiaria, aplicable, concordante, modificatoria y acorde a las pretensiones de esta contestación.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES:

1. Las aportadas con la demanda.
2. El registro civil de nacimiento del señor CRISTIAN ALFONSO PERALTA MACIAS, hijo del LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ.

II. TESTIMONIALES:

1. Solicito señor Juez se sirva citar y comparecer a La señora LILIANA INGRID GONZALEZ, identificada con C.C. No. 46.669.192 de Duitama, con dirección física carrera 18 # 5-11 y abonado telefónico 3144788722, el día y hora que señale, para que testifique sobre los hechos de la contestación y específicamente declare realmente cuánto hace que el aquí demandante abandonó su hogar y por qué razón.



2. Solicito señor Juez se sirva citar y comparecer a la señora LINA MARCELA PRIETO PERALTA, identificada con C.C. No. 1.052.391.413 de Duitama, con dirección física diagonal 16#5-82 piso 2 y abonado telefónico 3102595393, el día y hora que señale, para que testifique sobre los hechos de la contestación y específicamente declare, cómo y cuándo el aquí demandante decidió por iniciativa propia dejar su hogar para irse al El Espinal - Tolima. De igual modo declara su conocimiento acerca de la relación extramatrimonial que sostuvo el señor LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ.
3. Solicito señor Juez se sirva citar y comparecer a el señor NELSON ALFONSO PERALTA SOCADAGUI, identificado con C.C. No. 7.229.540, con dirección física carrera 18 #5-07 de Duitama y abonado telefónico 312 4799919, el día y hora que señale, para que testifique sobre los hechos de la contestación y específicamente declare, como era la relación de sus padres durante la convivencia, los tratos que allí se daban y la correlación de fechas cuando este abandonó su hogar.
4. Solicito señor Juez se sirva citar y comparecer a la señora NUBIA PERALTA, identificada con C.C. 46.667.294, con abonado telefónico 3208516082, dirección física conjunto cerrado el Rincón de la campaña torre 4 apto 201 de Duitama y correo electrónico nubiaperalta71@gmail.com, el día y hora que señale, para que testifique sobre los hechos de la contestación y específicamente declare las infidelidades que se dieron en el transcurso del matrimonio de sus padres, así mismo sobre los tratos que allí se daban, y la fecha en que el demandante abandonó su hogar.

III. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez que, dentro de la oportunidad legal respectiva, me permita interrogar de forma verbal al demandante señor LUIS ALFONSO PERALTA PÉREZ, y a mi representada FLOR ALICIA SOCADAGUI SOLANO, para que bajo la gravedad de juramento contesten el cuestionario que les formularé en sobre cerrado o personalmente sobre los hechos de la demanda, pretensiones y medios exceptivos que se formulen.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder.
3. Pantallazo otorgamiento de poder.



NOTIFICACIONES

Con el objeto de garantizar los derechos fundamentales que les asisten a las partes, estas reciben notificaciones en:

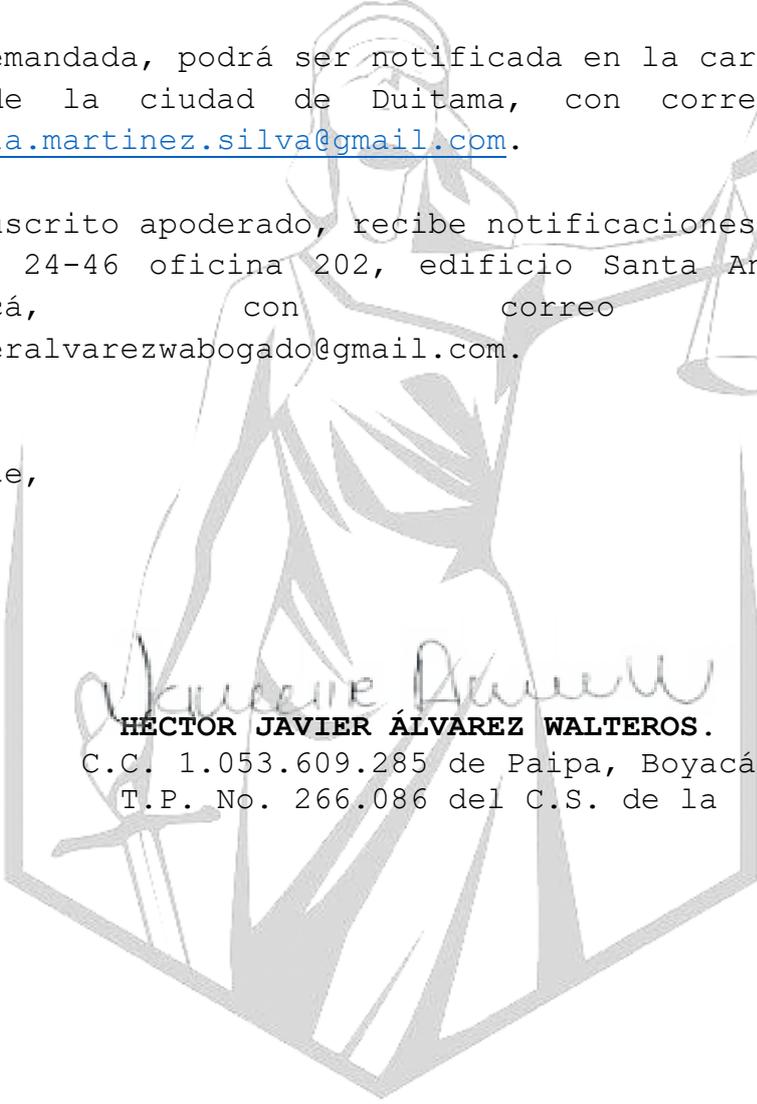
Demandante:

- Puede ser notificado en la dirección que reposa en el escrito de la demanda.

Demandada:

- La demandada, podrá ser notificada en la carrera 18 No. 5-07 de la ciudad de Duitama, con correo electrónico angela.martinez.silva@gmail.com.
- El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la carrera 19 # 24-46 oficina 202, edificio Santa Ana en Paipa - Boyacá, con correo electrónico javieralvarezwabogado@gmail.com.

Atentamente,




HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ WALTEROS.
C.C. 1.053.609.285 de Paipa, Boyacá
T.P. No. 266.086 del C.S. de la

REGISTRO DE NACIMIENTO

22421707

95 05 08

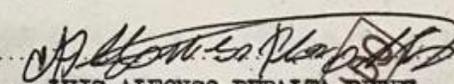
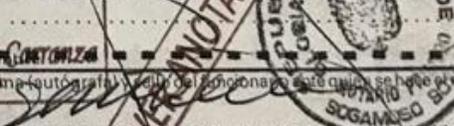
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO	4 Municipio y Departamento SOGAMOSO- BOYACA	5 Código 1841
-------------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido PERALTA	7 Segundo apellido MACIAS	8 Nombres CRISTIAN ALFONSO
9 Sexo MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día 08
		12 Mes MAYO
		13 Año 1.995
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. BOYACA	16 Municipio SOGAMOSO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE DE SOGAMOSO	18 Hora 8:05AM
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento HUGO RINCON
MADRE	22 Apellidos (de soltera) MACIAS GAVIRIA	23 Nombres BLANCA MARINA
	25 Identificación (clase y número) C.C.# 35'498.899 de Suba (Cmd)	24 Edad al momento del parto 34 años
PADRE	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
	28 Apellidos PERALTA PEREZ	29 Nombres LUIS ALFONSO
	31 Identificación (clase y número) C.C.# 7'211.311 de Duitama	30 Edad al momento del nacimiento 44 AÑOS
	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	35 Firma (autógrafa)
34 Identificación (clase y número) C.C.# 7'211.311 DE DUITAMA	
36 Dirección postal CRA 17 # 8-90 de SOGAMOSO	
TESTIGO	37 Nombre: LUIS ALFONSO PERALTA PEREZ
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	
42 Identificación (clase y número)	
44 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	48 Año 1.995
46 Día 11	47 Mes OCTUBRE

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

19 DIC 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PUBLICA AUTORIZADA

GLORIA CASTILLO ANDRADE

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ESPACIO EN BLANCO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL (Clase Notaría, Consulador, Registraduría Estado)
 NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO

Municipio y Departamento

REGISTRO CIVIL

22421706

63 12 28

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO.

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a quien se refiere a esta constancia como hijo de

<p>Firma del Padre <i>[Firma]</i></p> <p>Nro. Documento de Identidad 7.211.311 Duitama</p> <p>LOIS ALFONSO PERALTA PEREZ</p> <p>Nombre Completo del Padre</p> <p>CRA 17 # 8-90 de Sogamoso</p> <p>Dirección Residencia</p> <p>GLORIA CASTILLO ANDRADE</p> <p>Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento</p>	<p>Firma de la Madre <i>[Firma]</i></p> <p>Nro. Documento de Identidad 35.498.899 Suba</p> <p>BLANCA MARINA MACIAS GAVIRIA</p> <p>Nombre Completo de la Madre</p> <p>CRA 17 # 8-90 de Sogamoso</p> <p>Dirección Residencia</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento</p>
--	--

NOTAS

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO
 ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

19 DIC 2022

[Firma]
 Nancy A. Caro de Carranza
 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO